

RESOLUCIÓN No. 1432 - - - 10 MAY 2019

"Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante y se inicia el correspondiente proceso de consulta, para el segundo quinquenio de la corriente principal de las subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, y se adoptan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo; y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 entre otras funciones asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales."

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que "La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

1 4 3 2 - - - 1 0 MAY 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 2

Que en el artículo 2.2.9.7.3.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que "La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo". Esta meta será definida para cada uno de las sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa retributiva.

Que en el artículo 2.2.9.7.3.5. ibídem se prevé que la autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:

1. *Proceso de Consulta.*

a) *El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo:*

*Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.*

*La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.*

b) *Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.*

*Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.*

2. *Propuesta de meta global.*

a) *La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.*

b) *La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.*

3. *Propuesta definitiva.*

*El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.*

*El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.*

4. *Definición de las metas de carga contaminante.*

a) *El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa;*

b) *Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.*

Que en el parágrafo único del precitado artículo se prevé que el acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación. Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de

1 4 3 2 - - - 1 0 MAY 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 3

Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.

Que CORPOBOYACÁ mediante el Acuerdo 0021 del 16 de diciembre de 2014, aprobó las metas de reducción de carga para las subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes, para el periodo quinquenal comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

Que en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se expedirá el presente acto administrativo para iniciar el proceso de consulta para el establecimiento de la meta del segundo quinquenio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** Iniciar y adoptar el procedimiento para el establecimiento de la Meta Global de Carga Contaminante a verter en la corriente principal de las subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes, para el segundo quinquenio 2020 -2024; y con el fin de promover la participación de los sujetos pasivos de la tasa retributiva y la comunidad en general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Definir como procedimiento de Consulta para la determinación de la meta global de carga contaminante, las siguientes etapas y cronograma:

Etapa	Actor	Lugar	Periodo
<b>1. PROCESO DE CONSULTA.</b>			
1.1 Expedición acto administrativo de inicio proceso de consulta.	CORPOBOYACÁ	Sede central CORPOBOYACÁ	Hasta 23/05/19
1.2. Publicación de información de calidad hídrica y línea base.	CORPOBOYACÁ, Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.	Página web de CORPOBOYACÁ	Desde 24/05/19
1.3. Talleres de socialización y presentación de escenarios.	Usuarios identificados como sujetos pasivos y comunidad en general.	Sede central de CORPOBOYACÁ y lugares establecidos e informados a los interesados	24/05/19 12/06/19
1.4 Asesoría individual a usuarios.	Usuarios identificados como sujetos pasivos y CORPOBOYACÁ.	Sede central CORPOBOYACÁ	17/06/2019 28/06/2019
1.5. Presentación de propuestas de metas de carga contaminante por parte de los usuarios	Usuarios identificados como sujetos pasivos y comunidad en general.	Sede central CORPOBOYACÁ	02/07/19 19/07/19
<b>2. PROPUESTA DE META GLOBAL</b>			
2.1. Formulación Propuesta de meta de carga contaminante por parte de CORPOBOYACÁ	CORPOBOYACÁ, Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	Sede central CORPOBOYACÁ	22/07/19 16/08/19
2.2. Consulta pública y comentarios.	Usuarios identificados como sujetos pasivos y comunidad en general.	Página web de CORPOBOYACÁ y/o Sede central CORPOBOYACÁ	20/08/19 16/09/19
3. PROPUESTA DEFINITIVA.	Director General CORPOBOYACÁ	Lugar de sesión del Consejo Directivo	23/09/19 30/09/19
4. DEFINICIÓN DE METAS DE CARGA CONTAMINANTE	Consejo Directivo y/o Director General CORPOBOYACÁ	Lugar de sesión del Consejo Directivo / Sede central CORPOBOYACÁ	60 días calendario contados a partir de la fecha de presentación al consejo directivo.

**ETAPA 1. PROCESO DE CONSULTA.**

**1.1. Expedición acto administrativo de inicio proceso de consulta.** CORPOBOYACÁ dará inicio al proceso para establecimiento de la meta, mediante la expedición de un acto administrativo, el cual definirá: duración, personas que pueden presentar propuestas, plazo para la presentación de propuestas, mecanismos de participación, forma de acceso a la documentación sobre la calidad los cuerpos de agua y la dependencia encargada de divulgar la información.

**1.2. Publicación de información de calidad hídrica y línea base.** CORPOBOYACÁ publicará en su página web, la información técnica sobre la calidad de la corriente principal de las

subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes y la línea base para la meta de carga contaminante.

**1.3. Talleres de socialización y presentación de escenarios.** CORPOBOYACÁ realizará talleres de socialización para promover la participación de los sujetos pasivos de la tasa retributiva y la comunidad interesada de las subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes. Durante los talleres, la Corporación presentará los escenarios de metas de acuerdo al análisis de los objetivos de calidad y la capacidad de carga de los tramos propuestos para las subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes. Los talleres se realizarán de acuerdo con el siguiente cronograma:

Taller	Fecha	Hora	Municipio
1	24 de mayo de 2019	09:00 am	Sutamarchán
2	30 de mayo de 2019	09:00 am	Villa de Leyva
3	07 de junio de 2019	09:00 am	Moniquirá
4	07 de junio de 2019	02:00 pm	Arcabuco
5	12 de junio de 2019	09:00 am	San José de Pare

**1.4. Asesoría individual a usuarios.** En marco del proceso de consulta, CORPOBOYACÁ dispone de un periodo de tiempo con el fin de asesorar técnicamente a los usuarios y/o comunidad en general interesados en presentar propuesta de meta de carga contaminante. Las personas interesadas en hacer uso de éste espacio deberán solicitarlo mediante comunicación formal a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental y/o al grupo de profesionales de CORPOBOYACÁ a cargo del desarrollo del proceso de consulta.

**1.5. Presentación de propuestas de metas de carga contaminante por parte de los usuarios.** En virtud de la información socializada, los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad en general, podrán presentar a CORPOBOYACÁ, propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica. Las propuestas deberán ser radicadas en la sede central de la Corporación en la ciudad de Tunja, Antigua vía a Paipa No. 53-70, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- La propuesta de meta de carga contaminante debe presentarse por escrito y radicarse con destino a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ.
- La propuesta debe soportarse técnicamente y tener en cuenta los documentos suministrados por CORPOBOYACÁ como información previa durante el procedimiento de consulta, así como los objetivos de calidad definidos para el final del quinquenio.

## ETAPA 2. PROPUESTA DE META GLOBAL.

**2.1. Formulación Propuesta de meta de carga contaminante por parte de CORPOBOYACÁ.** Considerando el estado del recurso hídrico, los objetivos de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, CORPOBOYACÁ formulará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.

**2.2. Consulta pública y comentarios.** La propuesta de meta resultante de las etapas anteriores se someterá a consulta pública y comentarios de acuerdo con los tiempos definidos en el cronograma de la presente resolución. Los comentarios realizados por los usuarios y comunidad, serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva por parte de CORPOBOYACÁ.

**ETAPA 3. PROPUESTA DEFINITIVA.** Teniendo en cuenta los resultados de las etapas previas, el Director General de CORPOBOYACÁ, presentará al Consejo Directivo, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

**ETAPA 4. DEFINICIÓN DE LAS METAS DE CARGA CONTAMINANTE.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, durante los siguientes sesenta (60) días calendario, contados a partir de la presentación del Informe al Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ, se definirán las metas de carga contaminante, para cada sustancia

Continuación Resolución No. 1 4 3 2 - - - 1 0 MAY 2019 Página 5

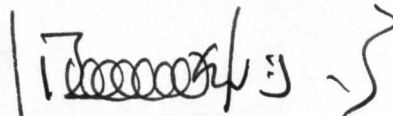
o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante en las subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes, será publicado en la página web de CORPOBOYACÁ y socializado ante los usuarios sujetos pasivos de la tasa retributiva, comunidad general y entidades de control.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY**  
Director General

Elaboró: Bibiana Melissa Buitrago Rueda  
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez  
Yenny Paola Aranguren León  
Amilcar Iván Piña Montañez  
Iván Darío Bautista Buitrago  
Carlos Alberto Alfonso Alfonso

Archivo: 110 - 50